

Señor

**JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA.**

E. S. D.

**Referencia:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

**Demandante:** JUAN FRANCISCO REMÓN MORÁN.

**Demandados:** ROSA DIAZGRANADOS NIGRINIS Y OTROS.

**Radicado:** 47189408900120180078100

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION  
CONTRA PROVIDENCIA DE OCTUBRE 27 DE 2021 NOT EN  
OCTUBRE 28 DE 2021 RAD NO.  
47189408900120180078100.

**MÁXIMO DE JESÚS LORA FONTALVO**, persona mayor de edad, con Domicilio y Residencia en el municipio de Ciénaga (Magdalena), identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.613.539 expedida en Ciénaga (Magdalena), Correo electrónico de notificación [ankalodi@gmail.com](mailto:ankalodi@gmail.com), actuando como hijo y heredero del señor MANUEL JOAQUÍN LORA DIAZGRANADOS (Q.E.P.D.) dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y dentro del término legal, me permito instaurar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la decisión proferida por Su Despacho según Auto de fecha Octubre 27 de 2021 notificado por estado No. 71 del día 28 de Octubre de 2021, recursos que sustentó en los siguientes términos:

#### **HECHOS QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.**

1. El JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA en Su providencia de fecha 27 de octubre del presente año, en su parte considerativa expresó lo siguiente: "En primer lugar, es preciso y pertinente resaltar que, en lo atinente a la indebida citación de las personas que deban ser consideradas como partes o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de los intervinientes, luego de auscultado debidamente el expediente, se observa que cada una de las etapas procesales concernientes a la publicidad del trámite fueron debidamente practicadas". De lo anterior me permito manifestar que lo anteriormente señalado por el operador judicial NO es cierto que se haya practicado debidamente como lo afirma el Juez 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga por las siguientes razones:

- I. El Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena mediante Auto de fecha 20 de mayo del 2019 ADMITE la demanda instaurada por el señor JUAN FRANCISCO REMÓN MORÁN dentro del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de la referencia ordenando correr traslado de la demanda junto con los anexos por el termino de 20 días. Así mismo, ordenó emplazar a los señores: DIAZGRANADOS NIGRINIS AGUSTINA, DIAZGRANADOS NIGRINIS EZEQUIEL, DIAZGRANADOS NIGRINIS GABRIEL, DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSE MANUEL, DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSEFA, DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSEFINA, DIAZGRANADOS NIGRINIS MONICA, DIAZGRANADOS NIGRINIS NELLY, DIAZGRANADOS NIGRINIS RAMON, DIAZGRANADOS NIGRINIS RODOLFO, DIAZGRANADOS NIGRINIS ROSA, LORA DIAZGRANADOS MANUEL Y PERSONAS INDETERMINADAS, LORA DIAZGRANADOS MARIA ELSA, LORA DIAZGRANADOS MAXIMO, actuaciones que NO fueron cumplidas por el extremo activo toda vez que al observar el expediente dentro del proceso de la referencia se puede apreciar que el recorte de periódico aportado al proceso NO cumple los requisitos legales para que el Juez lo valide, toda vez que el recorte en mención, NO indica la fecha de la publicación de dicho recorte y mucho menos se observa el listado de las personas a emplazar entre otros requisitos de publicación.
- II. Sumado a lo anterior, en expediente salta a la vista las siguientes actuaciones irregulares:
  - a) El Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena mediante Auto de fecha 01 de octubre del 2019 hace un requerimiento a la parte demandante para que aporte las fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. de conformidad con su numeral 7.
  - b) Posteriormente, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena mediante Auto de fecha 22 de enero del 2020, hace un nuevo requerimiento al extremo activo para que aporte para que aporte las fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. de conformidad con su numeral 7 concediendo el termino de 30 días advirtiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito, llama la atención el interés del operador judicial para que el extremo activo cumpla con la carga procesal que le corresponde y que el demandante no

muestre ningún interés en el proceso al no atender los llamados del juez y en ultimas, atenderlo por fuera de términos y de manera irregular.

- c) El artículo 375 del C.G.P. en su numeral 7 establece lo siguiente: "Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre".
- d) De lo anterior se concluye que las actuaciones descritas anteriormente fueron realizadas de manera irregular si se tiene en cuenta que el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena en la providencia del 27 de octubre del 2021 dentro del proceso de la referencia, afirmó: "Lo anterior, teniendo en cuenta que en el auto de fecha 20 de mayo de 2019, se ordenó el emplazamiento de los demandados y el de las personas indeterminadas. Actuación que, fue efectivamente practicada, pues fue publicada en el diario nacional El Tiempo, y posteriormente incluida en la Plataforma digital de rigor el 10 de julio siguiente. Así mismo, fue instalada una valla en un lugar visible del inmueble, la cual contiene la información necesaria para que los interesados concurren al proceso en las calidades que consideren pertinentes". (lo subrayado fuera del texto)
- e) En ese orden de ideas, es evidente que el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena a fecha 10 de julio NO tenía la documentación necesaria para la inclusión del proceso de la referencia en el Registro Nacional, sumado a que solo hasta el día treinta (30) de julio del 2019, el demandante registró la demanda en la oficina de instrumentos públicos sin que figure el señor Adrián Alberto campo Miranda como demandado, tal y como se puede observar en la anotación número 15 del certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos. Lo anterior, son requisitos SINE QUA NON para realizar el registro en el registro nacional de personas emplazadas.

- f) En el expediente no se observa que el demandante haya surtido las notificaciones que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso dirigidas al señor Adrián Alberto campo Miranda como demandado dentro del proceso de la referencia.

Todas las anteriores actuaciones no fueron observadas por el operador judicial al momento de expedir la providencia en cuestión y raya de manera flagrante los principios de Legalidad, Publicidad, Igualdad acceso a la administración d justicia el debido proceso entre otros, inclinando la balanza a favor del accionante.

2. Por otra parte, en relación a lo expresado por el Juez: "De otro lado, es necesario resaltar que desde la presentación de la demanda, el extremo activo manifestó desconocer el domicilio de los demandados Rosa, José Manuel, Ezequiel, Rodolfo, Ramón, Agustina, Josefina, Nelly, Gabriel, Mónica y Josefa Diazgranados Nigrinis, María Elsa, Máximo y Manuel Lora Diazgranados", es preciso manifestar que independiente mente que el demandate haya relaizadotal manifestación en la demanda inical, lo CIERTO es que el Juez ya tiene conocimiento de que los demandados habían fallecidos mucho tiempo antes de la presentación de la demanda referida. El Juez no puede desconocer la realidad, toda vez que es bien sabido, aquí lo que se busca es la verdad en aras de administrar justicia en nombre de la Republica, era un deber del demandante junto con su apoderado hacer las averiguaciones y en especial en un pueblo tan pequeño donde es fácil distinguir a los propietarios y que como ya se advirtió en la contestación de la tutela en la cual fui vinculado: "que la señora MARÍA JUDITH INFANTE DÍAZ GRANADOS identificada con cedula de ciudadanía No. 39. 033.847 de Ciénaga (Magdalena) heredera de la señora JOSEFA DIAZGRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.) siempre ha vivido en la Calle 11 #15-05 en Ciénaga – Magdalena, dirección que actualmente vive y que no se explica porque hoy es objeto de litigio dentro del proceso de partencia ya mencionado, de igual manera, en dicho predio también vivió la señora JOSEFA DIAZGRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.) fallecida en el año 2015 aproximadamente y también sus nietas JOSEFINA MARIA ARRIETA INFANTE y ESTEPANY DE JESUS ARRIETA INFANTE".
3. La presunción de la buena fe que expresa el juzgador a favor del demandante, queda desvirtuada al aportar al proceso un recorte de

periódico que NO cumple los requisitos legales para que el Juez lo valide, toda vez que como ya se dijo el recorte en mención, NO indica la fecha de la publicación de dicho recorte y mucho menos se observa el listado de las personas a emplazar entre otros requisitos de publicación. Sumado a que el juzgado incluyó en la Plataforma digital de rigor el 10 de julio del 2019 como lo deja entrever en la providencia en cuestión, cuando es imposible que el operador judicial en dicho trámite de registro a la plataforma haya tenido toda la documentación necesaria para tal fin como ya se explicó anteriormente, hechos que son supremamente graves y que generan un inseguridad jurídica al suscrito y a la vez desconfianza en quien administra justicia en nombre de todos los ciudadanos de bien como yo.

4. En relación a la decisión del Juez en tenerme notificado por conducta concluyente, considero que son actuaciones irregulares del Juez y que deben ser evaluadas y sancionadas por el superior, toda vez que como se ha dicho en el trámite incidental y en presente era deber del demandante hacer la debida notificación y a estas alturas del proceso pretender que me haga parte del proceso de la referencia me parecería injusto toda vez que como es bien sabido, me tocaría asumir el proceso en el estado en que se encuentra sin tener la oportunidad de presentar contestación de la demanda, presentar excepciones previas y de mérito como en cualquier proceso, más aun cuando nombraron de manera irregular un curador Ad-litem que dispuso abusivamente a disponer del derecho de litigio que solo le corresponde a las parte al confesar hechos en la contestación de la demanda como lo son los hechos 1,2 y 7 fueron confesados la auxiliar de la justicia en mención como ciertos en la constelación de la demanda, situación que también es gravísima y que desfavorecen los intereses de mi padre fallecido así como los del suscrito como su heredero en representación.
5. Es irregular el nombramiento y las actuaciones del curador Ad-litem por las siguientes razones:
  - 5.1. La togada Maritza E. López Ulloa, fue nombrada como curadora Ad-Litem mediante providencia de fecha 15 de agosto del 2019 y notificada el 16 de agosto del mismo año, sin que el Despacho indicara porque medio le fue comunicado a la togada en mención de la existencia del proceso de la referencia.
  - 5.2. El día 05 de septiembre del 2019, curadora Ad-Litem radica la contestación de la demanda ante el Despacho en representación

de los señores DIAZGRANADOS NIGRINIS AGUSTINA, DIAZGRANADOS NIGRINIS EZEQUIEL, DIAZGRANADOS NIGRINIS GABRIEL, DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSE MANUEL, DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSEFA, DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSEFINA, DIAZGRANADOS NIGRINIS MONICA, DIAZGRANADOS NIGRINIS NELLY, DIAZGRANADOS NIGRINIS RAMON, DIAZGRANADOS NIGRINIS RODOLFO, DIAZGRANADOS NIGRINIS ROSA, LORA DIAZGRANADOS MANUEL Y PERSONAS INDETERMINADAS, LORA DIAZGRANADOS MARIA ELSA, LORA DIAZGRANADOS MAXIMO.

- 5.3. El Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena incurrió en un error grave al nombrar al curador Ad-litem mucho antes de que la parte demandante allegara a Su despacho la fotografía de la valla (12 de febrero del 2020) para que fueran incluidas en el Registro Nacional, hecho que no permitió que se transcurriera los treinta (30) días que establece el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P., toda vez que no se pudo hacer el registro del proceso en el registro nacional de personas emplazadas al no tener la documentación necesaria y si esta se hizo estar aviciada de nulidad por las razones que ya se han expuesto y que deben ser atendidas por el Juez 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena o el superior, desconociendo tajantemente lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P. “Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.
6. El Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena se aparta totalmente de la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia y que fue puesta de presente en el tramite incidental NEGADO injustamente, el cual refiere:

Tratándose de un libelo frente a herederos “determinados” e “indeterminados” de una persona fallecida, así como contra “personas indeterminadas”, cual ocurre en los procesos de pertenencia, es claro que ante la necesidad de los emplazamientos, el de unos y otros debe surtir, en línea de principio, de manera separada, por ser su objeto distinto, dado que los primeros son llamados para que reciban notificación del auto que impulsa la demanda (artículo 318 del Código de Procedimiento Civil), mientras las segundas, para que hagan valer los derechos que creen tener sobre el bien (artículo 407,

ibídem), y porque debido a lo mismo, cada uno se encuentra totalmente reglado.

Tal como se expresó en el trámite incidental NEGADO por el Despacho, “cuando se demanda a los herederos de una persona, titular de derechos reales sobre el bien a usucapir, la Sala tiene dicho que su emplazamiento” “no puede entenderse” “comprendida dentro del llamamiento edictal que se hace necesariamente (...) a las personas indeterminadas”. De ahí que “deben ser citadas nominalmente para que tengan conocimiento de la demanda y tengan la oportunidad de acudir personalmente al proceso y procurarse su defensa”.

En suma, la omisión de alguno(s) de los requisitos (Artículos 293 o 375-6°, C.G.P.), configura una flagrante vulneración al debido proceso, con mayor razón cuando la(s) persona(s) no se hacen presentes al litigio (Lo que casi siempre ocurre con las indeterminadas) y luego de emplazadas se les nombra curador ad litem quien carece de toda facultad para convalidar la actuación por lo que no puede sanearse, de allí que la actuación sea anómala al tipificarse la causal del artículo 133-8 del C.G.P. y la única forma de remediarla es mediante la declaratoria de nulidad.

Me parece que el Señor Juez 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, abusa de manera arbitraria los poderes que le fueron conferido para administrar justicia al pretender subsanar lo que es INSUBSANABLE, notificándome por conducta concluyente y a la vez emplazar a mi padre fallecido Q.E.P.D. cuando debió hacerlo en su momento procesal, situación que genera incertidumbre jurídica, toda vez que el Despacho al pretender subsanar irregularmente lo insubsanable no se tiene una certeza de cuál es el ESTADO REAL del proceso de la referencia, rayando en todas las formas el ordenamiento jurídico colombiano.

Por ultimo Señor Juez, es el colmo de que la providencia que resolvió mi trámite de nulidad, haya sido resuelta con otros trámites diferentes de otras personas, lo que demuestra una falta de interés por resolver cada caso en particular, situación que suma a las demás actuaciones irregulares que hay dentro del proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, es necesario, resolver el caso revocando Su Decisión y proceder a Decretar la NULIDAD de todo lo actuado desde el Auto que

admitió la Demanda dentro del proceso de la referencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica e igualdad de mi padre fallecido y el suscrito que lo representa, quien ha acudido de buena fe a la administración de justicia y que Su proceder demuestra inclinar la balanza hacia la parte demandante JUAN FRANCISCO REMÓN MORÁN y su apoderado, sin tener un poco de consideración con la memoria de mi padre fallecido y con el suscrito, teniendo en cuenta de que no soy abogado y toca asesorarme con otras personas para poder cumplir en este proceso y hacer respetar la memoria de mi padre que es demandado injustamente.

En consecuencia, de manera respetuosa solicito a Su Señoría las siguientes:

#### **PETICIONES DE LOS RECURSOS IMPETRADOS:**

**PRIMERO:** Sírvase **REVOCAR** la Providencia emitida el día 27 de octubre de 2021 mediante el cual decidió: “**NEGAR** la solicitud de nulidad impetrada por Máximo De Jesús Lora Fontalvo, en su calidad de heredero determinado del demandado Manuel Joaquín Lora Diazgranados, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.” y en su lugar Se DECRETE la terminación del presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de referencia N° 47189408900120180078100, por encontrarse viciado de nulidad desde que se presentó la demanda, así mismo, Se ORDENE la devolución del expediente al demandante. Que por la secretaría se remitan las comunicaciones a que haya lugar.

**SEGUNDO:** - En su defecto si no Repone interpongo Subsidiariamente Recurso de Apelación par que el superior resuelva el asunto de su competencia.

#### **MEDIOS PROBATORIOS**

Sírvase tener en cuenta los siguientes medios probatorios documentales que sustentan los recursos impetrados, son:

A.- Copia simple de la Providencia de fecha 20 de mayo del 2019, expedida por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena.

B.- Copia simple de la Providencia de fecha 05 de agosto del 2019, expedida por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena.

C.- Copia simple de la Notificación de la Curadora Ad-Litem de fecha 16 de agosto del 2019, expedida por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena.

D.- Copia simple de la contestación de la demanda de la Curadora Ad-Litem de fecha 05 de septiembre del 2019.

E.- Copia simple del certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la Calle 11 #15-05 en Ciénaga – Magdalena, bajo número de matrícula inmobiliaria 222-570.

F.- Copia simple del recorte del periódico aportado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

G.- Copia simple de la Providencia de fecha 01 de octubre del 2019, expedida por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena.

H.- Copia simple de la Providencia de fecha 22 de enero del 2020, expedida por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena.

I.- Copia simple del oficio suscrito por el apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia de fecha 12 de febrero del 2020.

J.- Copia simple del formato de emplazamiento de fecha 10 de julio del 2019, donde se evidencia que ni mi padre fallecido ni el suscrito fuimos emplazado en debida forma.

### **ANEXOS**

Anexo al presente escrito todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez;

Atentamente,

**MÁXIMO DE JESÚS LORA FONTALVO**

C.C. N° 12.613.539 expedida en Ciénaga (Magdalena)

SECRETARIA.- Ciénaga 20 de mayo de 2019. Al despacho informando que, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendarado 24 de enero de 2019. ORDENE,

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.**  
**RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00781-00**  
**DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO REMÓN MORAN**  
**DEMANDADOS: ROSA DIAZGRANADOS NIGRINIS Y OTROS.**

**CIÉNAGA, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-**

Pretendiendo la revocatoria del auto proferido por esta agencia judicial el pasado 24 de enero<sup>1</sup>, el apoderado de la parte demandante, presentó en su contra recurso de reposición y en subsidio de apelación, argumentando que la entidad encargada de expedir el certificado especial de tradición del inmueble cuya titularidad se pretende, cometió un error al momento de indicar la fecha de creación de dicho documento, pues la correcta es 22 de noviembre de 2018 y no 2017. En ese sentido, destacó que sí se encuentra actualizado para los efectos pertinentes en la demanda.

Así mismo, adujo que en los procesos de pertenencia no es necesario aportar dictamen pericial al momento de presentar la demanda, por lo que mal hace este despacho en solicitarlo.

En ese sentido, y como quiera que el medio impugnatio incoado se tramitó en legal forma, se procede a desatarlo previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que por disposición del artículo 318 del C.G. del P. *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

Ahora bien, revisado cuidadosamente el asunto de la referencia, se observa que en efecto el funcionario encargado de elaborar el Certificado Especial de Tradición del inmueble objeto de litigio cometió un error de transcripción al momento de indicar la fecha de solicitud -13 de noviembre de 2018- y de expedición del documento -22 de noviembre de 2017-, circunstancia que no fue advertida por la parte demandante y que en efecto, no debe afectar el acceso a la administración de justicia.

<sup>1</sup> A través del cual se resolvió, rechazar la demanda.

Por otro lado, y con relación al dictamen pericial, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 227 del C.G. del P., bajo el entendido que "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedirse pruebas". En ese sentido, y una vez analizada la demanda, se vislumbra que el juzgado incurrió en un yerro al solicitarle a la parte activa el aporte de tal información, con ocasión que ésta solo requirió "otorgar valor probatorio a los documentos relacionados", la práctica de la inspección judicial y la recepción de determinados testimonios, omitiendo el uso de tal prueba.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 24 de enero de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Y EN SU LUGAR, ADMITIR** la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por JUAN FRANCISCO REMÓN MORAN, a través de apoderado judicial, contra ROSA, JOSÉ MANUEL, EZEQUIEL, RODOLFO, RAMÓN, AGUSTINA, JOSEFINA, NELLY, GABRIEL, MÓNICA y JOSEFA DIAZGRANADOS NIGRINIS, ADRIÁN ALBERTO CAMPO MIRANDA, MARÍA ELSA, MÁXIMO y MANUEL LORA DIAZGRANADOS y PERSONAS INDETERMINADAS. Imprimase el trámite del proceso verbal de declaración de pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

Se **ORDENA** correr traslado de la demanda junto con los anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, en aplicación del artículo 391 *ibidem*.

**TERCERO:** En virtud de que la demanda va dirigida contra personas indeterminadas y que el demandante alega desconocer el domicilio de ROSA, JOSÉ MANUEL, EZEQUIEL, RODOLFO, RAMÓN, AGUSTINA, JOSEFINA, NELLY, GABRIEL, MÓNICA y JOSEFA DIAZGRANADOS NIGRINIS, MARÍA ELSA, MÁXIMO y MANUEL LORA DIAZGRANADOS, **ORDÉNESE** su emplazamiento conforme a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del 375 del C. G. del P., teniendo en cuenta las reglas generales contempladas en el art. 108 *ibidem*. Para los efectos legales, se ordena la publicación de que trata el artículo 108 de dicho compendio, del edicto por una sola vez, en el diario nacional EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, la cual deberá hacerse el día domingo, o en su defecto en la emisora radial RCN, cualquier día, en el horario comprendido desde las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

**CUARTO:** Prevengase al demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fundo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado, radicación e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho.

Adviértase al promotor de la causa que una vez colocada la valla, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación.

**QUINTO: INSCRÍBASE** la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a folio de matrícula N° 222-570.- **OFÍCIESE**.

**SEXTO: ORDÉNESE** informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. por secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIENAGA MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notifica o por estado  
No. 057 de La Hato  
de 2019

ORDENA YA  
 26 6000  
 uera de Bogotá  
 01 8000 110990  
 ternet  
 www.eltiempo.com/clasificados



# EL TIEMPO Clasificado

**ESPECIAL**  
**VENTA DE**  
**NEGOCIOS Y**  
**FRANQUICIAS**

Escanea este código  
 y encuentra las franquicias  
 más rentables de Colombia



**TRATOCONTRATO**

## FRANQUICIAS

**Rent-A-House**  
 COLOMBIA  
 EMPRENDE CON UN  
**EQUIPO ÉLITE**  
 DEL SECTOR INMOBILIARIO

**FRANQUICIA PERSONAL RENTAHOUSE**  
 Te invitamos a conocer la nueva generación del negocio inmobiliario. La mejor comisión del mercado, **coaching** y apoyo en el desarrollo de tu negocio, y un servicio inmobiliario diferenciador. Emprende con una franquicia **Rentahouse**.

**\$1.500.000**  
 508-6597 / 310-3168729  
 jcrodriguez@rentahouse.org

CLUB DE AVIACION  
**AEROSKY**  
 CLUB AEREO SKY

**COMPRAMOS CASAS EN APURÓS**  
 APURÓS.COM  
 REVITE APURÓS MAYORES!

PROVEEMOS SOLUCIONES GARANTIZADAS PRESENCIAMENTE  
 A PARTIR DE CASAS QUE DESCIENDAN  
 VENTAS EN EFECTIVO, RAPIDO Y SEGURO

**FRANQUICIA COMPRAMOS CASAS EN APURÓS**  
 Sistema de compra al por mayor de **propiedad raíz** con rentabilidad. Riesgo mitigado. Tiempo flexible y plata de otros

**\$79.000.000**  
**TÉLEFONO: 302 411 1001**  
 franquiciate@homecapital.com.co

**Agua Inmaculada**

• A BUEN EMPRENDEDOR POCAS PALABRAS

**explora**  
 ¡Llega donde quieras!

**SOMOS UNA INVERSIÓN RENTABLE Y DIFERENTE CON MAS DE 25 AÑOS EN EL MERCADO**

**NO TENDRÁS CANON DE ENTRADA NI REGALÍAS.**

Comunícate con un asesor:

**FacturaTec**  
 Tecnología en Facturación a tu alcance

**fanyf**

FERIA

Una franquicia  
a la manera  
fácil de tener  
su negocio  
propio.



BOGOTÁ COLOMBIA

Visite **fanyf** y encuentre  
muchas oportunidades  
de negocios exitosos  
de las más destacadas  
marcas que usted  
puede adquirir y replicar.

Seleccione su franquicia  
entre: restaurantes,  
comidas rápidas, tiendas  
especializadas, servicios  
inmobiliarios, capacitación  
muchos negocios  
más.

3 - 4 Julio 2019  
CORFERIAS

Mayor información:

info@fanyf.com  
+571 5200422  
www.fanyf.com/tienda  
Bogotá D.C, Colombia

Con el apoyo:



**Casaletto**  
Perniles-Sándwiches-Pavos

TE INVITAMOS HACER  
ESTE GRAN NEGOCIO  
TOMA LA DECISIÓN

NO te arrepentirás, pues  
empresario exitoso como  
**Casaletto**, es el negocio  
libertad financiera, estilo  
un negocio que puede

\$150.000.  
3212052613 /  
www.casalettocol

**KUMON**  
MATEMÁTICAS - ESPAÑOL - INGLÉS

OPORTUNIDAD DE  
MEDELLÍN - CALI -

Somos la multinacional  
educación más grande del mundo.  
Ven y haz parte de nosotros.

\$30.000.  
TELÉFONO: 3212052613  
franquiciacolombia@kumon.com  
www.kumon.com

**GUINOT**  
INSTITUT • PARIS

GUINOT INSTITUT

Una de las marcas europeas  
y tratamientos cosméticos  
importantes a nivel mundial,  
buscando expandir su negocio  
Colombia vía franquicia.

TELÉFONO: +57 3212052613  
sales@fransys.com  
www.fransys.com

**PUBLIC CAPITAL**

CONSULTOR EN FINANZAS

¿Deseas comprar, expandir tu  
franquicia u otro modelo de negocio?

¡CONTÁCTENOS! +57 3212052613  
Facebook e Instagram: @expublicapital  
www.publicapital.com

"Somos Miembro de COLFRANQUIAS"

DESDE: \$2.249.100  
requerimientos de ley.  
TODOS los requerimientos de ley.  
nuestra plataforma online, para que  
donde ponemos a disposición del PAÍS  
comprado de factura electrónica,  
Ofrecemos modelo distribución rentable y  
UTILIDAD RECURRENTE  
RENTABLE DEL PAÍS  
LA RED DE DISTRIBUCIÓN MÁS

franquicias@samillianglobal.com  
TELÉFONO: 321 995 8999  
\$36.700.000 IVA incluido  
alta rentabilidad.  
países. Registro sanitario Invima,  
15 años de experiencia en 14  
Reconocimiento y prestigio internacional  
ENVASA Y COMERCIALIZA  
NUEVA FRANQUICIA

fabianparra2020@outlook.com  
TELÉFONO: 312457186  
\$60.000.000  
13 años en el mercado.  
Capacitación y recreación con  
Invierta seguro, sin cargas laborales.  
MÓDELO NOVEDOSO DE FRANQUICIA  
ÚNICA EN COLOMBIA AEROSKY

EL TIEMPO • 30 DE JUNIO DE 2019

DOMINGO

Empleos  
Vehículos  
Vivienda  
Varios  
Judiciales

Más visibles,  
rápidos y efectivos.

6.1

**INFORME DE SECRETARÍA.** Ciénaga, 15 de agosto de 2019. Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de nombrar Curador Ad-Litem. Provea,

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.**  
**RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00781-00**  
**DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO REMÓN MORAN**  
**DEMANDADOS: ROSA DIAZGRANADOS NIGRINIS Y OTROS.**

**CIÉNAGA, AGOSTO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Teniendo en cuenta que fue publicado el edicto emplazando a Rosa, José Manuel, Ezequiel, Rodolfo, Ramón, Agustina, Josefina, Nelly, Gabriel, Mónica Y Josefa Diazgranados Nigrinis, María Elsa, Máximo y Manuel Lora Diazgranados, y el de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble, y habiéndose incluido el nombre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y éste no compareció; se procede a nombrar Curador Ad litem a la Doctora MARITZA LÓPEZ ULLOA, de conformidad a lo reglado en el art. 48 núm. 7 del C.G.P.

Como quiera que tal ejercicio demanda gastos, como transporte, papelería y otros que se causen a medida que el proceso transcurre, se fijara como gastos de curaduría, a la Doctora MARITZA LÓPEZ ULLOA, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00) MONEDA LEGAL, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**  
JUEZ

**Juzgado Primero Promiscuo  
Municipal de Ciénaga - Magdalena**

En el día de hoy 16 AGO 2019

del año \_\_\_\_\_, se notificó personalmente

a: (el/la) MARITZA LOPEZ con C.C. N° 49735206

del auto de la fecha: 15 AGOSTO 2019

Notificado

Notificador \_\_\_\_\_



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIENAGA MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notificado por estado  
No. 90 de 16-08-19  
de \_\_\_\_\_



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 222-570**

Pagina 1

Impreso el 01 de Agosto de 2019 a las 12:06:31 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 222 CIENAGA DEPTO:MAGDALENA MUNICIPIO:CIENAGA VEREDA:CIENAGA  
FECHA APERTURA: 23-11-1977 RADICACION: 1167-77 CON: CERTIFICADO DE: 23-11-1977  
CODIGO CATASTRAL: 0102-0107-0005-000 COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CABIDA: NORTE HOY DE YOLANDA PATIÑO DE IBÁÑEZ Y MIDE 26.66 METROS. ESTE: HOY CASA QUINTA DE ROSA PACHECO DE SERRANO Y MIDE 12.80 METROS, SUR: CALLE CITADA EN MEDIO CON CASA HOY DE JUAN F. RAMON PARODY Y OESTE: CASA QUINTA Y SOLAR DE BLADIMIR CANEVA Y TIENE UNA EXTENSION DE 369 METROS CUADRADOS.

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 11 15-05 .....CARRERA 15

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 31-01-1937 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 1,500.00  
Documento: ESCRITURA 356 del: 30-03-1937 NOTARIA SEGUNDA de BARRANQUILLA

**ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AVENDAÑO DE VALDEZ ROSA

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS DOLORES

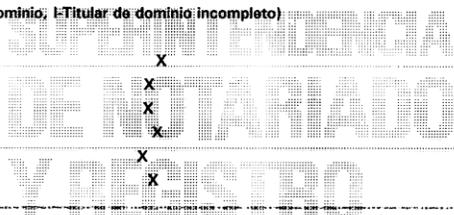
A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ELOISA

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ROSA

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS VICTORIA

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ELISA

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS JOSEFA



**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 23-11-1977 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 30,500.00

Documento: SUCESION SN del: 18-10-1977 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CIENAGA

**ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ELISA 1/7 en comunidad y proindiviso a c/u

DE: DIAZ GRANADOS NIGRINIS VICTORIA

DE: DIAZ GRANADOS NIGRINIS MARIA DE LOS DOLORES

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ELOISA

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ROSA

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS JOSE MANUEL

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS JOSEFA

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS EZEQUIEL

X

X

X

X

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-570

Pagina 2

Impreso el 01 de Agosto de 2019 a las 12:06:31 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS DE LORA JULIA	X
A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS RODOLFO	X
A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS RAMON	X
A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS AGUSTINA	X
A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS JOSEFINA	X
A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS NELLY	X
A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS GABRIEL	X
A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS MONICA	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-05-1995 Radicacion: 649 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00  
Documento: SENTENCIA SN del: 16-02-1995 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO DE F/LIA de CIENAGA  
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GRANADOS DE LORA JULIA	
A: LORA DIAZ GRANADOS MARIA ELSA	X
A: LORA DIAZ GRANADOS MAXIMO	X
A: LORA DIAZ GRANADOS MANUEL	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-05-1997 Radicacion: 97-698 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 337 del: 07-05-1997 NOTARIA UNICA de CIENAGA  
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ELOISA	26705133	
A: REMON MORAN JUAN FRANCISCO	12611675	X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-05-1997 Radicacion: 97-698 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 337 del: 07-05-1997 NOTARIA UNICA de CIENAGA  
ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ELOISA	26705133	
A: REMON MORAN JUAN FRANCISCO	12611675	X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-12-1998 Radicacion: 98-1683 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 417 del: 06-06-1998 NOTARIA UNICA de CIENAGA  
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMON MORAN JUAN FRANCISCO		
A: CAMPO MIRANDA ADRIAN ALBERTO	12627233	X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-12-1998 Radicacion: 98-1683 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 417 del: 06-06-1998 NOTARIA UNICA de CIENAGA  
ESPECIFICACION: 343 PACTO DE RESERVA DE DOMINIO (6 MESES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMON MORAN JUAN FRANCISCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-570

Pagina 3

Impreso el 01 de Agosto de 2019 a las 12:06:31 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CAMPO MIRANDA ADRIAN ALBERTO 12627233 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-1998 Radicacion: 98-1683 VALOR ACTO: \$ 1,920,000.00

Documento: ESCRITURA 417 del: 06-06-1998 NOTARIA UNICA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 501 ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PUBLICA (6 MESES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO MIRANDA ADRIAN ALBERTO 12627233

A: REMON MORAN JUAN FRANCISCO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-12-1998 Radicacion: 98-1683 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 417 del: 06-06-1998 NOTARIA UNICA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMON MORAN JUAN FRANCISCO

A: CAMPO MIRANDA ADRIAN ALBERTO 12627233 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-12-1998 Radicacion: 98-1683 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 417 del: 06-06-1998 NOTARIA UNICA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 915 OTROS -PACTO DE RETROVENTA SOBRE DERECHOS HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMON MORAN JUAN FRANCISCO

A: CAMPO MIRANDA ADRIAN ALBERTO 12627233

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-12-1998 Radicacion: 98-1683 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 417 del: 06-06-1998 NOTARIA UNICA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 501 ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PUBLICA DERECHOS HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO MIRANDA ADRIAN ALBERTO 12627233

A: REMON MORAN JUAN FRANCISCO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-05-2000 Radicacion: 2000-663 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1479 del: 13-12-1999 JDO. TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CIENAGA

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO -PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LORA DIAZGRANADOS MARIA ELSA - Y OTROS

A: DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSE MANUEL - Y OTROS

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-12-2009 Radicacion: 2009-2368 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1010 del: 23-10-2009 SECRETARIA HACIENDA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES -DERECHO DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CIENAGA 8917800435

A: LORA DIAZGRANADOS MARIA ELSA X

ANOTACION: Nro 14



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-570

Pagina 4

Impreso el 01 de Agosto de 2019 a las 12:06:31 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 03-09-2012 Radicacion: 2012-1361 VALOR ACTO: \$  
Documento: RESOLUCION 683 del: 09-07-2010 GOBERNACION DEL MAGDALENA de SANTA MARTA  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION

PLAN VIAL DEL NORTE

DOBLE CALZADA CIENAGA SANTA MARTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-07-2019 Radicacion: 2019-1755 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1534 del: 20-05-2019 JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE CIENAGA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMON MORAN JUAN FRANCISCO

A: DIAZGRANADOS NIGRINIS ROSA

A: DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSE MANUEL

A: DIAZGRANADOS NIGRINIS EZEQUIEL

A: DIAZGRANADOS NIGRINIS RODOLFO

A: DIAZGRANADOS NIGRINIS RAMON

A: DIAZGRANADOS NIGRINIS AGUSTINA

A: DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSEFINA

A: DIAZGRANADOS NIGRINIS NELLY

A: DIAZGRANADOS NIGRINIS GABRIEL

A: DIAZGRANADOS NIGRINIS MONICA

A: DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSEFA

A: LORA DIAZGRANADOS MARIA ELSA

A: LORA DIAZGRANADOS MAXIMO

A: LORA DIAZGRANADOS MANUEL Y PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-570

Pagina 5

Impreso el 01 de Agosto de 2019 a las 12:06:31 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

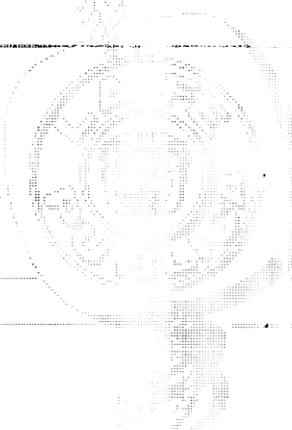
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTROL3

TURNO: 2019-9148

FECHA: 30-07-2019

El Registrador:EDUARDO A. CASTILLO SIRTORI



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 31 de Julio de 2019 a las 01:59:35 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**Con el turno 2019-1755 se calificaron las siguientes matriculas:**  
570

**Nro Matricula: 570**

CIRCULO DE REGISTRO: 222 CIENAGA No. Catastro: 0102-0107-0005-000  
MUNICIPIO: CIENAGA DEPARTAMENTO: MAGDALENA TIPO PREDIO: URBANO

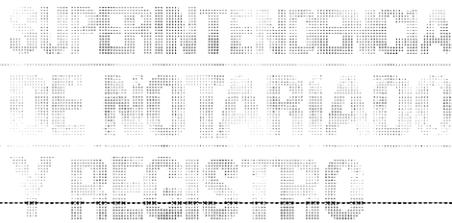
**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 11 15-05 .....CARRERA 15

**NOTACION:** Nro 15 Fecha: 30-07-2019 Radicacion: 2019-1755 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1534 del: 20-05-2019 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA de CIENAGA  
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: REMON MORAN JUAN FRANCISCO
- A: DIAZGRANADOS NIGRINIS ROSA
- A: DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSE MANUEL
- A: DIAZGRANADOS NIGRINIS EZEQUIEL
- A: DIAZGRANADOS NIGRINIS RODOLFO
- A: DIAZGRANADOS NIGRINIS RAMON
- A: DIAZGRANADOS NIGRINIS AGUSTINA
- A: DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSEFINA
- A: DIAZGRANADOS NIGRINIS NELLY
- A: DIAZGRANADOS NIGRINIS GABRIEL
- A: DIAZGRANADOS NIGRINIS MONICA
- A: DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSEFA
- A: LORA DIAZGRANADOS MARIA ELSA
- A: LORA DIAZGRANADOS MAXIMO
- A: LORA DIAZGRANADOS MANUEL Y PERSONAS INDETERMINADAS



**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia   Mes   Año   Firma	

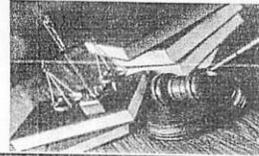
ABOGADO 1,301

30 JUL 2019

*Maritza E. López Ulloa*

Abogada

Universidad del Atlántico  
Asuntos: Civiles, laborales y Familia  
Cel. 3006555582



Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

E. S. D

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO REMON MORAN

DEMANDADOS: ROSA DIAZGRANADOS NIGRINIS, JOSEFA DIAZGRANADOS NIGRINIS, ADRIAN ALBERTO CAMPO MIRANDA, JOSE MANUEL, EZEQUIEL, AGUSTIN, GABRIEL, Y MONICA DIAZGRANADOS NIGRINIS, MARIA ELISA, MAXIMO Y MANUEL LORA DIAZGRANADOS.

MARITZA E. LOPEZ ULLOA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No .49.735.206 de Valledupar-Cesar y T.P. No. 77161 del C. S. de la J., actuando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM**, designada en el proceso de la referencia, mediante auto, en representación de los emplazados; por medio del presente escrito me permito dar contestación a la Demanda de la referencia instaurada por el señor **JUAN FRANCISCO REMON MORAN**.

#### HECHOS

**AL PRIMER HECHO:** Es cierto, de acuerdo a la certificación expedida por la oficina de registro de instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, y la cual la parte actora anexo a su demanda

**AL SEGUNDO HECHO:** Es cierto, de acuerdo a la certificación expedida por la oficina de registro de instrumentos Públicos, y al certificado de Tradición y Libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, los cuales la parte actora allego a su demanda.

**AL TERCER HECHO:** No me consta, este hecho deberá probarlo la parte actora por corresponderle la carga de la prueba.

**AL CUARTO HECHO:** No me consta, este hecho deberá probarlo la parte actora por corresponderle la carga de la prueba.

**AL QUINTO HECHO:** No me consta, este hecho deberá probarlo la parte actora por corresponderle la carga de la prueba.

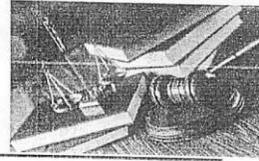
**AL SEXTO HECHO:** No me consta, este hecho deberá probarlo la parte actora por corresponderle la carga de la prueba.

**AL SÉPTIMO HECHO:** Es cierto de acuerdo a la escritura pública No.417 del 6 de junio de 1998, la cual la parte actora anexo a su demanda.

*Maritza E. López Ulloa*

Abogada

Universidad del Atlántico  
Asuntos: Civiles, laborales y Familia  
Cel. 3006555582



### PRETENSIONES

De demostrarse probados los hechos dentro del proceso, y cumplidos los requisitos de fondo y de forma establecidos en la Ley, y después del análisis de la prueba que haga el juez del conocimiento, deberá este determinar a quién le asiste el mejor derecho

### PRUEBAS

Téngase todos y cada uno de los documentos aportados como pruebas por la parte demandante.

Las que su señoría se sirva decretar de oficio, si lo estima el caso

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de los demandados, es usted competente señor juez para conocer del proceso de la referencia.

### NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la calle 20 N.º 18-- 31 en Ciénaga

El demandante en las direcciones que aparecen relacionadas en el capítulo de notificaciones de la demanda principal

Del señor Juez, Atentamente

  
MARITZA E. LOPEZ ULLOA  
C.C. No.49.735.206 de Valledupar  
T.P. No.77161 del C.S.J.



INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 30 de septiembre de 2019. Al despacho informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 de la mencionada ley, pero se observa que no ha sido aportada la prueba de la fijación de la valla conforme el Art. 375 del C.G.P. ORDENE.

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIÉNAGA-MAGDALENA  
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00781-00  
NATURALEZA DEL ASUNTO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO REMÓN MORÁN  
DEMANDADO: ROSA DIAZGRANADOS NIGRINIS Y OTROS

---

CIÉNAGA, OCTUBRE UNO (01) DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019).-

En atención al informe secretarial que antecede, se REQUIERE al demandante para que aporte las fotografías de la valla de que trata el Art. 375 del C.G.P. de conformidad con su numeral 7.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. E. B. G.', written over a horizontal line.

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIENAGA MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notificado por estado

No. 108 de 09-10-19

de \_\_\_\_\_

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 17 de enero de 2020. Al despacho informándole que el proceso en la referencia se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 de la mencionada ley, pero se observa que no ha sido aportada la prueba de la fijación de la valla conforme el Art. 375 del C.G.P. ORDENE.

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

CIÉNAGA-MAGDALENA

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00781-00

NATURALEZA DEL ASUNTO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO REMÓN MORÁN

DEMANDADO: ROSA DIAZGRANADOS NIGRINIS Y OTROS

---

CIÉNAGA, ENERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2.020).-

En atención al informe secretarial que antecede, se REQUIERE al demandante para que aporte las fotografías de la valla de que trata el Art. 375 del C.G.P. de conformidad con su numeral 7, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' and 'G' intertwined, followed by a horizontal line.

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL  
CIENAGA MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notificado por estado  
No. 65 de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

23 ENE 2021

SEÑOR:  
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA  
CIENAGA – MAGDALENA.

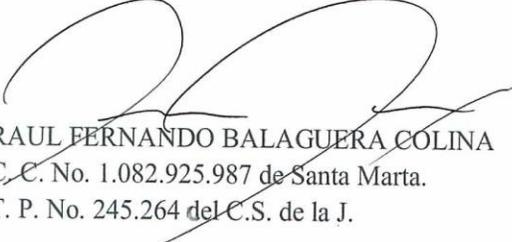
REF:  
PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO REMON MORAN  
DEMANDADO: ROSA DIAZGRANADOS Y OTROS  
RADICADO: 2018 - 781

RAUL FERNANDO BALAGUERA COLINA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor JUAN FRANCISCO REMON MORAN, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de hacer entrega de las fotos de la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: 2 folios que contienen 4 fotografías.

Atentamente,

  
RAUL FERNANDO BALAGUERA COLINA  
C. C. No. 1.082.925.987 de Santa Marta.  
T. P. No. 245.264 del C.S. de la J.



12 FEB 2020



3:11p.m.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA**

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**RADICACION:** 47-189-40-89-001-2018-00781-00

**DEMANDANTE:** JUAN FRANCISCO REMON MORAN

**MANDADOS:** ROSA, JOSE MANUEL, EZEQUIEL, RODOLFO, RAMON, AGUSTINA, JOSEFINA, NELLY, GABRIEL, MONICA Y JOSEFA DIAZGRANADOS NIGRINIS, ADRIAN ALBERTO CAMPO MIRANDA, MARIA ELSA, MAXIMO, Y MANUEL LORA DIAZGRANADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**MATRICULA INMOBILIARIA:** 222 - 570

**CEDULA CATRASTAL:** 0102 - 0107 - 0005 - 00

**DIRECCION:** CALLE 11 No 15-05 - BARRIO CENTRO DE CIENAGA MAGALENA

**LINDEROS:** **NORTE:** YOLANDA PATIÑO DE IBAÑEZ MIDE 26.66 METROS, **SUR:** CALLE CITADA EN MEDIO CON CASA HOY DE JUAN FRANCISCO PARODY, **ESTE:** CASA QUINTA DE ROSA PACHECO DE SERRANO Y MIDE 12.80 METROS, **OESTE:** CASA QUINTA Y SOLAR DE BLADIMIR CANEVA Y TIENE UNA EXTENSION DE 369 METROS CUADRADOS ( LO ANTERIOR, SEGUN CERTIFICADO DE TRADICIÓN).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA**

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**RADICACION:** 47-189-40-89-001-2018-00781-00

**DEMANDANTE:** JUAN FRANCISCO REMON MORAN

**MANDADOS:** ROSA, JOSE MANUEL, EZEQUIEL, RODOLFO, RAMON, AGUSTINA, JOSEFINA, NELLY, GABRIEL, MONICA Y JOSEFA DIAZGRANADOS NIGRINIS, ADRIAN ALBERTO CAMPO MIRANDA, MARIA ELSA, MAXIMO, Y MANUEL LORA DIAZGRANADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**MATRICULA INMOBILIARIA:** 222 - 570

**CEDULA CATRASTAL:** 0102 - 0107 - 0005 - 00

**DIRECCION:** CALLE 11 No 15-05 - BARRIO CENTRO DE CIENAGA MAGALENA

**LINDEROS:** **NORTE:** YOLANDA PATIÑO DE IBAÑEZ MIDE 26.66 METROS, **SUR:** CALLE CITADA EN MEDIO CON CASA HOY DE JUAN FRANCISCO PARODY, **ESTE:** CASA QUINTA DE ROSA PACHECO DE SERRANO Y MIDE 12.80 METROS, **OESTE:** CASA QUINTA Y SOLAR DE BLADIMIR CANEVA Y TIENE UNA EXTENSION DE 369 METROS CUADRADOS ( LO ANTERIOR, SEGUN CERTIFICADO DE TRADICIÓN).

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos  
Tutoriales

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

#### PROCESO

### CÓDIGO DEL PROCESO 47189408900120180078100

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2018
Departamento	MAGDALENA	Ciudad	CIENAGA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cienaga	Distrito/Circuito	CIENAGA
Juez/Magistrado	RICARDO ELIAS DE JESUS BOLAÑO GONZALEZ		
Número Consecutivo	00781	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso	VERBAL
SubClase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>

#### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

**!** Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo  Tipo

Actuación

Fecha Inicial  Fecha Final

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	20/05/2019	10/07/2019 4:44:03 P. M.	REGISTRADA	

Total Registros : 1